



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA FISCAL  
Y ADMINISTRATIVA

EL PROVEEDOR

NOMBRE: A ROMERO GOMEZ. DOMICILIO: CALLE  
GABINO BARRERA NO. 310, ZONA CENTRO C.P. 34000  
DGO., DGO. RFC: [REDACTED]

TEL: 018 915 14 78  
EMAIL: [REDACTED]

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

10-III-A-908/2015

REQUISICIÓN NÚMERO  
002

ANTICIPO

N/A

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

A MÁS TARDAR A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES  
A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL  
ÁREA REQUERENTE.

PEDIDO

FECHA DE ELABORACIÓN			HOJA
DÍA	MES	AÑO	1 de 1
15	2	2016	

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ADJUDICACION DIRECTA

FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU  
CORRESPONDENCIA

CONDICIONES DE ENTREGA

LOS DÍAS Y CANTIDADES SEÑALADAS EN EL ANEXO  
TÉCNICO, EN UN HORARIO DE 9:30 A 14:30 HORAS, DE  
CONFORMIDAD AL OFICIO D.A.J.T.F.J.F.A./19/16.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

ART. 26 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DEL SECTOR PUBLIC.

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN

DÍA	MES	AÑO
18	12	2015

CONDICIONES DE PRECIO:

FLUJO

PLAZO DE ENTREGA

DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ANEXO TÉCNICO DEL OFICIO  
D.A.J.T.F.J.F.A./19/16.

TFJ-DA-SRNCIII-0002/2016  
LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES  
BOULEVARD FRANCISCO VILLA NO. 5010, RINCONADA SOL  
C.P. 34228

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CABMS	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1		21101	C660400020	Papel bond T. carta c/500 hojas	1,150	Paqueta	\$ 39.00	\$ 44,850.00
2		21101	C660400026	papel bond t. efecto c/500 hojas	1,250	Paquete	\$ 45.50	\$ 56,875.00
3		21101	C660200010	folder manila c/100 t. carta	1000	pieza	\$ 0.79	\$ 790.00
4		21101	C660200010	folder manila c/100 t. oficio	1000	pieza	\$ 0.94	\$ 940.00
5		21101	C660200028	sobrola t. oficio	1500	Pieza	\$ 1.62	\$ 2,430.00
6		21101	C660200028	sobre coln	100	Pieza	\$ 0.37	\$ 37.00
7		21101	C210000024	pluma negra bic	72	Pieza	\$ 2.16	\$ 155.52
12		21101	C210000082	lapiz grafico 2.5mirado	48	Pieza	\$ 2.84	\$ 126.72
13		21101	21101	lapiz de cera rojo dixon	70	Pieza	\$ 8.46	\$ 592.20
14		21101	C210000028	goma blanca pelikan	20	Pieza	\$ 1.80	\$ 36.00
15		21101	C210000050	cinta corrector bic	80	Pieza	\$ 11.85	\$ 948.00
16		21101	21101	lapiz adhesivo 22g pritt	150	Pieza	\$ 15.08	\$ 2,262.00
17		21101	C210000036	cinta adhesiva chica 18x33m	200	Pieza	\$ 10.26	\$ 2,052.00
18		21101	C210000038	cinta adhesiva grande tuk	30	pieza	\$ 12.66	\$ 379.80
19		21101	C210000278	cinta canela tuk	6	pieza	\$ 9.56	\$ 57.30
20		21101	21101	marcatextos verde pelikan	50	pieza	\$ 7.46	\$ 373.00
21		21101	21101	marcatextos amarillo pelikan	50	Pieza	\$ 7.46	\$ 373.00
22		21101	C210000042	clip #1 c/100	600	caja c/100	\$ 4.48	\$ 2,676.00
23		21101	C210000288	clip mariposa #1 c/12 acco	40	caja c/12	\$ 9.81	\$ 392.40
24		21101	C210000288	clip mariposa #2 c/50 acco	40	caja c/50	\$ 18.95	\$ 878.00
25		21101	21101	sujetadocumentos(m) acco c/12	30	caja c/12	\$ 10.93	\$ 327.90
26		21101	C210000084	figas #33	15	caja	\$ 18.76	\$ 281.40
27		21101	C210000134	grapadora acme	5	Pieza	\$ 59.02	\$ 295.10
28		21101	C210000074	grapas pilot c/5000	50	caja c/5000	\$ 21.70	\$ 1,085.00
29		21101	21101	quita grapas acme	20	Pieza	\$ 8.40	\$ 168.00
30		21101	C660200006	blok de notas autoadherible memop	250	Pieza	\$ 19.50	\$ 4,875.00
31		21101	C660200006	notas autoadherible en banderilla pilmaco	200	Pieza	\$ 20.50	\$ 4,100.00
32		21101	21101	tinta roll-on azul pelikan	8	Pieza	\$ 12.21	\$ 97.68
33		21101	21101	tinta roll-on negro	8	Pieza	\$ 12.21	\$ 97.68
34		21101	C210000054	dedal de hule	100	Pieza	\$ 8.00	\$ 800.00
35		21101	21101	cuenta facil azar	50	pieza	\$ 6.85	\$ 342.50
36		21101	C210000180	tijera acero inox. 6" barril	20	Pieza	\$ 26.59	\$ 511.80
37		21101	C210000286	cutter grueso baco	30	pieza	\$ 6.45	\$ 193.50
38		21101	C660200006	libreta tipo frances scribe	80	Pieza	\$ 9.63	\$ 770.40
39		21101	C660200008	block taquigrafia scribe	30	Pieza	\$ 7.36	\$ 220.80
40		21101	C460000028	regla plastica baco	15	Pieza	\$ 2.30	\$ 34.50
41		21101	C660200038	tarjetas blancas 4x6	30	Pieza	\$ 11.20	\$ 336.00
42		21101	C210000226	foliador sunshine	30	Pieza	\$ 132.81	\$ 3,984.30
43		21101	C210000148	perforadora 2 onif. Acme	2	Pieza	\$ 128.97	\$ 257.94
44		21101	21101	poliza de cheque	8	blok c/25	\$ 21.81	\$ 174.48
45		21101	C660400030	papel rollo craf scotch	20	Pieza	\$ 23.19	\$ 463.80
46		21101	C660400028	papel carbon pelikan c/100	1	Pieza	\$ 42.00	\$ 42.00
47		21101	C210000208	brochur p/archivo 7cm	50	Pieza	\$ 33.75	\$ 1,687.50
48		21101	C660200004	carpeta registradora cta	40	Pieza	\$ 24.00	\$ 960.00
49		21101	C660200004	carpeta registradora of.	40	Pieza	\$ 32.82	\$ 1,312.80
50		21101	21101	papel opalina	100	paquete c/100	\$ 42.43	\$ 4,243.00

SUBTOTAL	\$146,440.42
I.V.A 16%	\$23,430.46
TOTAL	\$169,870.88

MONTO TOTAL I.V.A. INCLUIDO (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 88/100 M.N.)

"EL PROVEEDOR"

*Norma Romero G*  
C. NORMA ROMERO GOMEZ

"POR EL TRIBUNAL"

*[Signature]*  
LIC. ALEJANDRA GUADALUPE BETANCOURT RODRÍGUEZ.  
DELEGADA ADMINISTRATIVA

Prestador, Denominación o Razón Social: C. NORMA ROMERO GOMEZ

**"DATOS GENERALES"**

R.F.C. [REDACTED]

Penalización: 1% (uno por ciento en cada día de retraso) del monto total del contrato, de los servicios no prestados o entregados oportunamente.

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas mediante formato de ficha de depósito CEP ruña 352.

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Prestador", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

**DECLARACIONES**

I.- Declara "el Tribunal", a través de su representante, que:

I.1. Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- Su representante, la Licenciada Alejandra Guadalupe Betancourt Rodríguez, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa de la Sala Regional del Norte Centro III del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal y en el acuerdo G/JGA/43/2008, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal".

I.3 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Francisco Villa no. 5010, Rinconada Sol C.P. 34228, mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- Declara "El Prestador", a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4.- De manera previa a la formalización del presente contrato y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado al "TRIBUNAL" el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria en el que se emite la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sentido positivo.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.-** "El Prestador" se obliga a prestar los servicios que se describen en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal" conforme al Anexo Técnico del pedido, relativo al oficio D.A./T.F.J.A./19/2016.

En caso de discrepancia entre el oficio D.A./T.F.J.A./19/2016, correspondiente al procedimiento de adjudicación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

**SEGUNDA.- MONTO.-** Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Prestador" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

**TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen en 12 exhibiciones a precios fijos y en moneda nacional a mes vencido, hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal" y conforme al Anexo del pedido.

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo a alejandra.betancourt@tjfa.gob.mx y además en formato PDF, al titular del área requirente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta Interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Piso 11, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., RFC: TFJ360831MTA.

**CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE LOS SERVICIOS.-** El (los) servicios se prestará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Prestador" a prestarlos a plena satisfacción de "El Tribunal" y de conformidad con el anexo del presente pedido.

**QUINTA.- IMPUESTOS.-** Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los servicios objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Prestador". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Prestador" el importe correspondiente al Impuesto al Valor

Agregado.

**SEXTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** "El Prestador" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los servicios objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la reposición de los servicios por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

**SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y conforme al Anexo del pedido.

**OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.-** "El Prestador" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los servicios no prestados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los servicios no prestados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Prestador", así como al pago, en su caso de la pena convencional y de conformidad con el anexo del presente pedido.

**NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.-** "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los servicios objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de olgamiento de prórrogas o esperas a "El Prestador" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.-** "El Prestador" será responsable de que los servicios objeto del presente "Pedido", sean prestados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Prestador", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la prestación de los servicios. "El Prestador" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la prestación de los servicios que pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerársele patrón sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "El Tribunal" y "El Prestador" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.-** "El Prestador" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto a los servicios objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y rembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

**DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Prestador" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Prestador" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

**DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Prestador" no podrán en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones

Nombre del Representante Legal:  
C. NORMA ROMERO GOMEZ

que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido".-** "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo el "TRIBUNAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna del "TRIBUNAL", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Prestador" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Prestador", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Prestador" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se prestan los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.-** "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Prestador" por calidad, defectos y vicios ocultos en la prestación de los servicios objeto de este "Pedido".

**DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el número de teléfono, el Registro Federal de Contribuyentes así como el correo electrónico del proveedor, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.